

SECRETARÍA: Hoy once (11) de enero de 2.022, Paso al Despacho del señor Juez, el expediente del proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el traslado de la fijación de las agencias en derecho señaladas por el despacho, sin que fuese objetada por la parte demandada. Las mismas ascendieron a la suma de \$2.813.274.47. Provea.

LUIS TRONCOSO MAESTRE.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
FUNDACION - MAGDALENA

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO. Fundación, once (11) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Ref: (Proceso ordinario Laboral de **ANGIE MILETH MERCADO GONZALEZ** contra la **SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA S.A.S.** RAD: 2.019-00016-00.

En atención al anterior informe secretarial, se dispone:

DECLARÁSE aprobada la fijación de agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$2.813.274,47).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;


JOSE PABLO OTERO MONTALVO

Rad: 47.288.31.05.001-2.020-0125-00

Asunto: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FUAD ALBERTO POLO CARDENAS

DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD PAZ DEL RÍO DE FUNDACIÓN-MAGDALENA.

SECRETARIA. Once (11) de enero de 2.022, pasa al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante Sentencia de fecha 25 de agosto de 2.021, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Santa Marta, confirmó la sentencia de adiada 02 de febrero de 2.021, proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Ordene.

LUIS TRONCOSO MAESTRE.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO FUNDACION - MAGDALENA

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, se ordena:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Santa Marta, Sala Laboral, en sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2.021, el cual decidió confirmar la sentencia de fecha dos (2) de febrero de 2021, proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez;


JOSE PABLO OTERO MONTALVO

SECRETARÍA: Hoy seis (6) de diciembre de 2.021, paso al despacho el presente trámite, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de escrito manifiesta que el día 30 de junio de 2021, solicitó el emplazamiento de la parte demandada **SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA SAS**, conforme a lo preceptuado por el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y que hasta la presentación de este memorial, no han recibido pronunciamiento alguno y, por ello, solicita el impulso correspondiente a la solicitud presentada. Se le informa al señor juez que revisado el paginario, puede observarse que, a través de auto de fecha ocho (8) de julio del año en curso, el despacho se pronunció sobre esta solicitud, pronunciamiento que fue publicado en estado No. 83 del nueve (9) de julio de 2.021. Este auto también resolvió conminar a la parte actora, para realizar la notificación. La demanda fue admitida mediante auto del 18 de febrero de 2.021. Provea. **LUIS TRONCOSO MAESTRE**. Srio.

JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO. Fundación, once (11) de enero del año dos mil veintidós (2.022).

Ref: (Proceso ordinario Laboral de **JULIETH NADIME BADRÁN PICO** contra la **SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA S.A.S.** RAD: 2.021-00023-00

En atención al anterior informe de Secretaría, se dispone:

NIÉGUESE la solicitud de impulso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en tanto dicha solicitud fue resuelta mediante auto de fecha ocho (8) de julio del año 2021. Dicho pronunciamiento fue notificado por estado No. 83 del nueve (9) de julio de 2.021.

En este sentido, se le hace un llamado de atención al apoderado judicial de la parte actora, para que eleve peticiones en consonancia con la realidad procesal para evitar el desgaste innecesario del aparato jurisdiccional del estado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto del 18 de febrero de 2.021 y que ha transcurrido un término mayor a seis (6) meses sin que se notifique de manera efectiva el auto admisorio de la demanda, este despacho dispone **CONMINAR** a la parte actora para realice todos los trámites tendientes a la notificación de esta providencia.

Para lo anterior, **CONCÉDASELE** un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que la parte accionante impulse y gestione la notificación a la demandada **SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA S.A.S.**, en los términos del decreto 806 de 2.020. De no adelantar los trámites pertinentes dentro del término aquí señalado, se le dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C. P. L. y de la S. S., modificado por el artículo 17 de la ley 712 de 2.001.

Para lo anterior, debe tener en cuenta que, dicha comunicación deberá realizarse teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio actualizada al momento de este acto, es decir, expedida a la fecha, a fin de establecer con certeza si la ejecutada **SOCIEDAD INTEGRAL DE ESPECIALISTAS SANTA TERESA S.A.S.** ha modificado la dirección de correo electrónico y ha designado nuevo representante legal a fin de ponerle en conocimiento este trámite y se le proporcione copia de la demanda y auto admisorio. Para verificar lo anterior, junto con el envío del traslado y el auto admisorio, deberá aportar una copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio a este despacho al momento de la notificación simultánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez;


JOSE PABLO ÓTERO MONTALVO